



# Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 03 de noviembre de 2022  
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

## Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	(MORENA)	
Vicepresidenta:		
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez	(APP)	
Suplente		
Vicepresidenta:		
Dip. Any Marilú Porras Baylón	(MORENA)	
Secretarios:		
Dip. Luis Fernando Pardo González	(N.A.N)	
Dip. Alejandro Regalado Curiel	(PVEM)	
Suplentes:		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	(PT)	
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	(RSP)	

-Timbrazo-14:12 Horas.

## C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:

–Se abre la reunión virtual y presencial.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la vicepresidencia en funciones de Presidenta, da inicio con los trabajos virtuales y presenciales programados para hoy jueves 3 de noviembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



3/11/22, 14:17

Resultado compartido del sondeo

**Resultados del sondeo individuales**

Reunión:  
**Tema:** PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
**Organizador:** UTICSI  
**Número de asistentes:** 27  
 Sondeo:  
**Tipo:** Resultados individuales  
**Fecha:** jueves, 3 de noviembre de 2022  
**Hora de inicio:** 14:12  
**Duración real:** 5 minutos 0 segundos  
**Límite de tiempo:** 5 minutos 0 segundos



**P1.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA**

Respuestas	Resultados	%
A	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	0/27 0
B	Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/27 4
C	Dip. Francisco Piña Herrera	1/27 4
D	Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/27 4
E	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/27 4
F	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	0/27 0
G	Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/27 4
H	Dip. Myrna María Encinas García	1/27 4
I	Dip. Natalia Carrillo Reza	0/27 0
J	Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/27 4
K	Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/27 4
L	Dip. Héctor Javier Santana García	1/27 4
M	Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/27 4
N	Dip. Juanita del Carmen González Chávez	1/27 4
O	Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/27 4
P	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/27 4
Q	Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/27 4
R	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/27 4
S	Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/27 4
T	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/27 4
U	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	1/27 4
V	Dip. Luis Fernando Pardo González	1/27 4
W	Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/27 4
X	Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/27 4
Y	Dip. Sergio González García	1/27 4
Z	Dip. Laura Inés Rangel Huerta	0/27 0
AA	Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/27 4
AB	Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	1/27 4
AC	Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/27 4
AD	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/27 4
	Sin respuesta	1/27 4



Se cierra en el registro de asistencia.

En virtud de que nos encontramos presentes la totalidad de los legisladores y las legisladoras que integramos esta Soberanía, se declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Solicito comedidamente a la diputada Any Marilú Porras Baylón, vicepresidenta de esta Mesa Directiva, haga del conocimiento de la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN:**

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y  
 PRESENCIAL  
 JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022  
 13:00 HORAS

**ORDEN DEL DÍA**

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE,**

Y PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MIÉRCOLES 26 Y JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

**II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.**

**III. INICIATIVAS RECIBIDAS:**

• **Iniciativas de Ley o Decreto.**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un inciso h) al artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
3. Iniciativa con Proyecto de Ley de Bibliotecas para el Estado de Nayarit, presentada por los Diputados Luis Fernando Pardo González y Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, y Diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en materia de flagrancia administrativa, presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la infraestructura inclusiva dentro de los planteles educativos, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un párrafo final al artículo 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.
7. Iniciativa con Proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Myrna Marcía Encinas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
8. Inicativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo:



- a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- b) Iniciativa con Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformar y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;
- d) Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit;
- e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y
- f) Iniciativa con Proyecto de Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- g) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea Legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, asimismo le solicito el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Le informo diputada Presidenta que el resultado fue por unanimidad.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputada vicepresidenta.

**Continuando con el tercer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas de las sesiones pública solemne y públicas virtuales y presenciales, celebradas el miércoles 26 y jueves 27 de octubre de 2022.**

Se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

3/11/22, 14:29

Resultado compartido del sondeo

**Resultados del sondeo individuales**

Reunión:  
 Tema: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.  
 Organizador: UTICS1  
 Número de asistentes: 30  
 Sondeo:  
 Tipo: Resultados individuales  
 Fecha: Jueves, 3 de noviembre de 2022  
 Hora de Inicio: 14:26  
 Duración real: 2 minutos 53 segundos  
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, Y PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MIÉRCOLES 26 Y JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	29/30	97
B EN CONTRA	0/30	0
C ABSTENCIÓN	0/30	0
Sin respuesta	1/30	3

Asistentes	A	B	C
UTICS1			
Sonia Ibarra	*		
Dip. Francisco Piña Herrera	*		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	*		
Dip. Sergio González García	*		
Dip. Tania Montenegro	*		
Dip. Teo Preciado PT	*		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	*		
Dip. Laura Paola Monta Ruiz	*		
Dip. Myrna Encinas	*		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	*		
Nacho Rivas	*		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	*		
DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO	*		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	*		
Dip. Juli Enrique Miramontes	*		
Dip. Natalia Carrillo Reza	*		
María Belén	*		
Dip. María Belén Muñoz	*		
Louises Mercado Soto	*		
Dip. Luis Zamora	*		
Dip. Silvana Cárdenas	*		
Dip. Luis Fernando Parido González	*		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	*		
Dip. Ricardo Parra	*		
Dip. Any Marilu Porras Baylon	*		
Dip. Georgina López Arias	*		
Dip. Hector Santiana	*		
Dip. Nataly Tizapano	*		
Rodrigo Polanco Sojo	*		



Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declaran aprobadas por unanimidad, por lo tanto, se ordena se cursen para su firma correspondiente.

**Para dar cumplimiento con el segundo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, proceda con el segundo punto relativo a las comunicaciones recibidas y orden su tramites correspondiente.**

**C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:**

–Con gusto atiendo su encargo ciudadana vicepresidenta.

Comunicaciones recibidas  
 Jueves 3 de noviembre de 2022



- **Generadas por los Ayuntamientos de la Entidad:**

1. Oficio presentado por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Tecuala, Nayarit, por el que nos informa:
  - a) La aprobación por unanimidad del decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal, y
  - b) La aprobación en sentido favorable del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y juicios en línea.
2. Oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, por el que nos comunica lo siguiente:
  - a) La aprobación del decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal.
3. La aprobación en sentido favorable del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de revocación de mandato y juicios en línea.

Se ordena su turno a los integrantes de la Mesa Directiva para su estudio y dictaminación correspondiente.

- **Generadas por los Congresos de los Estados:**

1. Oficio presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que nos comunican la aprobación del Acuerdo mediante el cual se respaldan las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México, poner un alto al

crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz en el país, así como exhortar a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la Republica manifiesten su respaldo.

2. Oficio suscrito por la diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas, por el que nos comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá del periodo comprendido del 01 de octubre del 2022 al 01 de octubre de 2023.

- **Generadas por la Auditora Superior del Estado de Nayarit:**

1. Oficios presentados por el Auditor Superior de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual nos remite:
  - a) Informe de avance de gestión financiera correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2022.
  - b) Informe individual preliminar del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

- **Generadas por el Consejo Estatal de Población:**

1. Oficio remitido por el Coordinador del Consejo Estatal de Población, por el que nos hacen llegar la convocatoria al "29° Concurso Nacional del Dibujo y Pintura Infantil y Juvenil 2022", cuyo objetivo es erradicar la violencia que sufren nuestras niñas y adolescentes.

- **Generadas por el Ayuntamiento del Estado de Hermosillo:**

1. Oficio presentado por los regidores integrantes de la Comisión de Salud del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el que nos recomienda llevar a cabo las "Acciones para promover que, durante el mes de noviembre de cada año, las actividades de todos aquellos programas y líneas de acción disponibles en materia de salud



masculina, a través del área de salud de dicho Municipio se establezca el mes de noviembre como el mes de la salud masculina”

• **Generadas por la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit:**

1. Oficio suscrito por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por el cual solicita se le agende fecha para rendir su Informe de Actividades antes este Honorable Congreso del Estado.

Atendido su encargo ciudadana vicepresidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputado.

**Continuando con el tercer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.**

**C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:**

–Atiendo su encargo diputada vicepresidenta.

Iniciativas recibidas  
Jueves 3 de noviembre de 2022

Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo:

- a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- b) Iniciativa con Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;
- d) Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit;

- e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit;
- f) Iniciativa con Proyecto de Código Fiscal del Estado de Nayarit, y
- g) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atendido su encargo diputada vicepresidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–A continuación, y para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

**DIP. RICARDO PARRA TIZNADO (MORENA):**

–Muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas, diputados, a los medios de comunicación que nos acompañan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece principios que coinciden en forma armónica, sin que se pudiera entenderse que las materias se agotan en un precepto, ya que en su conjunto se relacionan en la búsqueda de una base Constitucional adecuada en el desarrollo de las instituciones públicas, ejemplo de lo anterior, es lo relativo a la administración de los recursos públicos en que se dispongan de la federación entidades federativas y municipios que se administran con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Para satisfacer los objetivos a los que están destinados, ello, de conformidad a los dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundado en lo anterior, que acudo a esta soberanía a efecto de someter a esta iniciativa que establece la prohibición absoluta de incluir dentro de los



principales cargos de la administración pública municipal, a personas relacionadas con la figura del parentesco en las personas a cargo de Presidencia, de la Sindicatura y de las Regidurías.

Lo anterior, considere cuando menos antiético, que a través de la figura denominada nepotismo, entendiéndolo por el tal, el trato a favor de familias a lo que se otorga cargo, empleo público por el mero hecho de serlo, sin tener de acuerdo otros méritos se cubran las direcciones o dependencias municipales con parientes o personas a cargo del Presidente, Sindicatura y de las Regidurías.

Lo anterior, para evitar lo que pudiera denominarse unos malos entendidos o hasta un ejercicio indebido de la función pública, que lejos de beneficiar a los ciudadanos en general, privilegien intereses particulares de una familia o situaciones de ese índole en la mala gobernanza, es tiempo de que la ciudadanía observe el verdadero cambio en el ejercicio del Poder Público, más aún, en las instancias del Poder Público, competente para atender las necesidades de mayor calado para la sociedad a lo que nos debemos como son los municipios.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que adiciona un inciso H al artículo 111 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, en donde se prohibirá, el ser funcionario a personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado que ocupe el cargo de Presidente, Síndico o Regidores.

Mencionada la propuesta, solicito de esta soberanía, su apoyo para que esta se convierta en Ley y ayude en materia de transparencia en la que es la base de la administración de este país, que son los ayuntamientos.

Compañeros, la iniciativa es sobre todo lo hemos visto en muchos de los municipios donde hay familias que están en un cargo público, tanto Regidores, como Síndicos o como Presidentes, que bueno colocan algunos familiares o que incluso los Regidores al entrar al cargo bueno piden como una cuota este incluir y muchas ocasiones son las esposas, hermanos o familiares muy cercanos y que al final de terminar la administración muchas veces llegan a tener hasta un conflicto de interés en donde Incluso se los puedo decir en municipios

que he visto han demandado a los municipios y bueno, pues les pido su apoyo.

Es cuanto gracias.

### **C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputado.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Continuando con el orden del día, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto, el diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

### **DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):**

–Muchas gracias, buenas tardes.

En una verdadera democracia la opinión de las mayorías es igual de importante que la de los grupos minoritarios.

Con la autorización de la Mesa Directiva, saludo con enorme satisfacción a mis compañeras y compañeros legisladores que hoy se dieron cita en este recinto legislativo para atender las labores de el encargo que nos corresponde.

Asimismo, aprovecho para agradecer a todos los medios de comunicación que garantizan una efectiva transmisión de los trabajos que realizamos en este Congreso del Estado, de igual manera saludo al público en general que nos acompaña y a todas aquellas personas que a través de los medios digitales siguen esta sesión del Pleno.

Sin lugar a dudas, la democracia representa uno de los principios que sostienen todo el engranaje político en nuestro país, en nuestro Estado y en cada uno de los municipios que lo integran, por ello, siempre debemos de generar condiciones institucionales, políticas, sociales y gubernamentales, que permitan potenciar y asegurar una efectiva vida democrática en Nayarit.



Es así, que desde mi función legislativa siempre buscaré la manera de abonar, a mejorar constantemente cada uno de los rubros que impacta en el ámbito de la democracia, a través de propuestas legislativas que tengan eficacia en cada uno de los espacios a los que van dirigidas, en este sentido, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa que tiene por objeto modificar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a fin de lograr que una verdadera democracia impregne a todos los sectores que integran a nuestra sociedad.

La propuesta de modificación, tiene como finalidad, garantizar las candidaturas en favor de las personas de las comunidades y pueblos originarios, para que con ello, tengan acceso a cargos de elección popular que les permita formar parte de la vida pública de nuestro Estado y de nuestros municipios, no debemos olvidar que al pasar del tiempo todas las organizaciones han procurado impulsar a su representantes para que formen parte de los gabinetes de gobierno, no obstante, históricamente la incursión en la vida pública de actores pertenecientes a grupos minoritarios de la población no ha sido tan fácil como debería.

En esta ocasión, la iniciativa que se presenta y está vinculada a las personas integrantes de las comunidades y pueblos originarios, un sector de la población que ha buscado ser escuchado y representado en la toma de decisiones públicas y que desafortunadamente se ha encontrado con algunos impedimentos legales que no aseguran su efectiva participación política.

Precisamente la iniciativa, tiene como eje central, garantizar los derechos políticos-electorales de las personas que forman parte de los pueblos originarios, buscando principalmente establecer un sistema normativo que ya no tenga que recurrir a las acciones afirmativas como medida supletoria a la falta de una regulación normativa expresa, de manera particular la propuesta contenida y la iniciativa que ahora presento tiene como elementos los siguientes:

Tratándose de las diputaciones en este Poder Legislativo en los distritos electorales, donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios, sea igual o mayor al 40% de los partidos políticos, deberán postular fórmulas de candidaturas de mayoría relativa integradas por personas de este sector.

En cuanto a los ayuntamientos, en los procesos electorales para elegir titulares de la Presidencia Municipal y Sindicatura en los municipios donde la población sea igual o mayor al 40% de personas integrantes de los pueblos originarios, las planillas deberán integrarse por personas de estas comunidades, asimismo, para designar a los regidores se considerará el porcentaje de población que representen dentro de las demarcaciones municipales correspondientes.

Ahora bien, para su servidor es importante garantizar que quienes se postulen bajo este esquema jurídico electoral acrediten, a través de una auto adscripción calificada el vínculo con la comunidad o pueblo originario a la que pertenece por lo que no bastará la mera manifestación individual de adscripción por parte del interesado, sino que además, deberá presentar elementos objetivos para que la autoridad electoral verifique la existencia de un vínculo real para con ello, asegurar que la participación en los procesos electorales bajo este esquema garantice el derecho de los pueblos y comunidades originarias.

En este mismo contexto, se generan obligaciones para el instituto estatal electoral de Nayarit, quien deberá emitir de manera oportuna los lineamientos para calificar la inscripción calificada, así como deberá informar respecto de los distritos electorales demarcaciones y municipios donde se deberán postular las fórmulas o planillas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

Con relación a los partidos políticos, se regula la obligación para que garanticen la participación política de las comunidades y pueblos originarios, a través de acciones de formación y capacitación política que les permita tener un desarrollo en este rubro.

Con los elementos antes señalados, es que considero que damos pasos firmes para maximizar el elemento democrático, que debe de llegar a todos los sectores sociales, pues no debemos olvidar, que una verdadera democracia importa tanto la opinión de las mayorías como de aquellas minorías a las que deben de garantizarse espacios para escuchar su opinión respecto a la vida política de nuestro Estado y de nuestros municipios.

Lo he dicho anteriormente y lo repito, mi compromiso es realizar trabajos legislativos que atiendan necesidades reales de la sociedad,



que representen herramientas y mecanismos a que las personas puedan acudir para garantizar en mayor medida el ejercicio de sus derechos y en el caso de los pueblos y comunidades originarias manifiesto mi total apoyo para seguir diseñando todo un entramado normativo, que garantice su participación democrática, es así, que esta propuesta forma parte de una ruta legislativa a la que he dado puntual seguimiento y que estoy seguro hará eco en este Congreso del Estado de Nayarit.

Luego entonces, invito a todas y a todos mis compañeros legisladores a que nos comprometamos a dar un seguimiento muy puntual a cada una de las propuestas que busquen maximizar y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las comunidades y pueblos originarios, las y los invito a que reflexionemos sobre esa deuda histórica que tenemos frente a este sector de la sociedad y asumamos la responsabilidad que nos corresponde y juntas y juntos, construyamos una verdadera democracia con compromiso social en beneficio de nuestros amigos y amigas de las comunidades y los pueblos originarios.

Por su atención muchas gracias, es cuanto.

### **C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNCQUEZ:**

–Gracias diputado Aristeo.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

**Enseguida, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, para que presente la Iniciativa con Proyecto de Ley de Bibliotecas para el Estado de Nayarit, que presento con unión con la diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit y de la diputada Tania Montenegro Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

**DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ (N.A.N):**

–Nadie rebaje a lágrima o reproche esta declaración de la maestría de Dios, que con magnífica ironía me dio a la vez los libros y la noche, de esta ciudad de libros, hizo dueños a unos ojos sin luz, que solo pueden leer en las bibliotecas de los sueños los insensatos párrafos que ceden.

Poema de los dones Jorge Luis Borges.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a la diputada vicepresidenta, saludo a mis compañeros diputados, a los medios de comunicación que con su presencia nos ayudan a sensibilizar las iniciativas de este Congreso.

Así como Borges imaginó alguna vez el paraíso bajo la especie de una biblioteca, el día de hoy, quiero convocarlos a imaginar el futuro bajo la forma de la biblioteca, las cuales podrán tener con el apoyo de ustedes compañeros legisladores, la primera Ley que la regule en nuestro Estado.

Esta iniciativa que suscribo junto con mis compañeras diputadas, con las cuales comparto no solo esta oportunidad de servicio legislativo, sino también el origen profesional docente, me refiero a la diputada Tania Montenegro Ibarra, a mi compañera de bancada Jesús Noelia Ramos Nungaray, quienes hemos asumido nuestra presagia magisterial y el compromiso histórico con el desarrollo de la educación de nuestro Estado, hoy, venimos a plantear la presente iniciativa con Proyecto de Ley por la que se crea la Ley de Bibliotecas del Estado de Nayarit.

Las bibliotecas públicas, constituyen un fenómeno mundial existe una gran diversidad de sociedades en distintas culturas y en base de desarrollos diferentes a lo largo de la historia, desde aquella ciudadela de Alejandría que albergaba la cumbre del conocimiento hasta entonces conocida hasta las contemporáneas que se erigen en las universidades de Tokio provistas de la más avanzada tecnología, perviven en una variedad de contextos y los que funcionan como consecuencia inhabitable que los servicios que prestan lo mismo que el modo en el que se llevan a cabo, suele tener características comunes que se pueden definir como una organización establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad municipal, estatal o nacional o mediante cualquier otra forma de organización colectiva.



Brinda acceso al conocimiento, la información y las obras de la imaginación gracias a toda una serie de recursos y servicios y está a disposición de todos los miembros de la comunidad, por igual, sin distinción alguna sean cuales fueran su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, capacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción.

El acceso a la cultura y a la educación y al conocimiento, son un derecho que se salvaguarda desde el ámbito de la biblioteca pública y está ampliamente consagrado en nuestra Carta Magna y la Constitución local, cuyo fin es lograr una participación activa de la comunidad en la cual se encuentra establecida, de acuerdo con la UNESCO y acorde con lo establecido en el manifiesto de la federación internacional de asociaciones de bibliotecarios y bibliotecas, la biblioteca pública, es el centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimiento.

La biblioteca, es por excelencia el espacio democratizador del conocimiento, pues todos los grupos de edad han de encontrar material adecuado a sus necesidades, las colecciones y los servicios que prestan han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías, como el material es tradicionales, son fundamentales, su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales y por ende, los materiales deben reflejar las tendencias actuales y evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad, ni los fondos, ni los servicios, han de estar sujetos a forma alguna de censura ideológica, política o religiosa, ni a presiones comerciales por lo tanto, y por definición, la biblioteca pública, ha de ser con principio gratuita, estas deben de actuar como un dique ante las amenazas y adversarios de la sociedad en defensa del estado de derecho, estado democrático y estado eficaz, defender las instituciones resulta fundamental.

Dentro de los principales objetivos que se planteen la iniciativa que hoy presentamos, destacan los siguientes; definir el concepto de biblioteca pública, establecer que las bibliotecas públicas tendrán como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros impresos y digitales, establecer como forma su acervo, leyes y reglamentos y demás cuerpos normativos, promover el establecimiento organización y

sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente en un área de servicios de cómputo, internet y servicios culturales complementarios que estas otorguen, integrar una red de bibliotecas públicas en Nayarit, planificar la programación desarrollo, actualización de tecnología y extensión de las bibliotecas públicas, nombrar adscribir y remunerar el personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas, al desempeñar su función en estos ámbitos tan fundamentales, la biblioteca pública está actuando como un motor de desarrollo social y personal contribuye a la creación y el mantenimiento de una sociedad bien informada y democrática y ayuda a que la gente actúe con autonomía y enriqueciendo y mejorando la vida de la comunidad.

Para concluir, cierro con las ideas centrales del manifiesto INFA UNESCO sobre bibliotecas públicas, la libertad la prosperidad, el desarrollo de la sociedad y de los individuos, son valores humanos fundamentales, estos valores sólo podrán alcanzarse mediante la capacitación de ciudadanos bien informados de ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un rol activo en la sociedad, la participación, construcción y la consolidación de la democracia dependen tanto de la educación satisfactoria, como de un acceso libre y sin límites de conocimiento al pensamiento a la cultura y a la información.

La biblioteca pública, es un espacio que nos proyecta hacia el conocimiento, constituye un básico para el aprendizaje a lo largo de la vida, la toma independientemente de decisiones y desarrollo cultural de los individuos y los grupos sociales, promueve sociedades del conocimiento sólidas, brindando acceso y permitiendo la creación e intercambio de todo tipo de conocimientos, incluido el conocimiento científico y local sin impedimentos comerciales, tecnológicos y jurídicos, hagamos realidad el anhelo de Borges, probablemente el paraíso efectivamente sea una ciudad de libros llamado biblioteca.

Es cuanto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

—Sí diputado Regalado, ¿para qué efecto? tiene hasta cinco minutos.



**DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL (PVEM):**

–Gracias vicepresidenta.

Felicitar a nuestro compañero y compañeras diputadas por esta brillante iniciativa, y quisiera pues hacerles mención que hace algunos dos tres días, nuestro Director de Educación Básica el profesor José Jorge Elías, pues renuncia a su cargo verdad, y el traía un tema importante es sobre esto daré lectura, no sé si ustedes veían sus posteo o seguían sus publicaciones en donde él invitaba a la población en general a leer, verdad, él posteaba yo sí leo, y tú, a poco no.

Entonces, él empezó a llevar a las diferentes escuelas primarias y secundarias sus pequeñas bibliotecas en donde sugería a los alumnos aportar un libro y ponerlo en espacios públicos o dentro de las mismas escuelas, este era un tema que él traía, este yo creo que esta iniciativa que ustedes diputadas y diputado Pardo están proponiendo, pues obviamente este pues cuenta con todo mi apoyo y yo creo que el de mis compañeros diputados así será, este porque definitivamente no pues a través de la lectura, este nosotros seguiremos aprendiendo y cultivando diferentes formas de saber, así es de que los felicito profesores por esta novedosa iniciativa.

Muchas gracias vicepresidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁÑQUEZ:**

–Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos, a la diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):**

–Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Presidencia de la vicepresidenta de la Mesa Directiva, de mis

compañeras y compañeros diputados, saludo con el gusto de siempre a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía que está siguiendo el trabajo legislativo del día de hoy.

El motivo de mi participación es para presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto adicionar la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en materia de flagrancia administrativa.

Esta iniciativa, tiene como Propósito resolver una problemática que de manera muy frecuente se presenta para diversas autoridades del Estado, actualmente no existe la figura de flagrancia en materia administrativa, lo que dificulta su trabajo, toda vez, que no están facultados para iniciar un procedimiento cuando un agente administrativo encuentra alguna persona cometiendo una infracción y teniendo a la vista todos los elementos necesarios para poder hacerlo.

La flagrancia, no solo se reconocen en materia penal y no se ha sido reconocido, para por ejemplo, temas ambientales y me habla y quiero hablarles sobre la importancia de contar con este reconocimiento y esta figura en nuestra legislación, es de ahí, que surgió la iniciativa que hoy les presento de una situación real que viven muchas autoridades, y que considero que nuestro trabajo tiene como objetivo generar estos canales de comunicación con las y los servidores públicos, para darle las herramientas que necesitan para su trabajo, e implementar la figura de la flagrancia como una potestad.

La unidad ambiental representa la posibilidad de imponer medidas cautelares y preventivas frente a quienes causan daños al medio ambiente y los daños al medio ambiente; compañeras y compañeros, son irreparables, por ejemplo; se han dado situaciones en donde la autoridad administrativa pasa por un predio donde se observa a un grupo de personas talando árboles, imagínense, que en estos momentos la autoridad tiene que irse a su oficina, hacer una orden de verificación y luego regresar al predio y como coloquialmente o comúnmente lo decimos, pues de aquí a que se hace todo el procedimiento administrativo, pues seguramente ya se generaron los daños ambientales mayores.

A diferencia pues, de tener la facultad de actuar en el momento del hecho, esto garantizaría un mejor actuar de la autoridad administrativa, lo



mismo pasa con los tiraderos de basura, toda vez que aunque una persona puede hacer sorprendida en flagrancia no se tienen los elementos legales para hacer el respectivo levantamiento, ahora bien, las modificaciones que planteo en esta iniciativa son; regular la figura de la flagrancia cuando la autoridad administrativa detecte la posible comisión de infracciones a la Ley y demás ordenamientos en materia administrativa y para dichos efectos, se levantará actas circunstanciada donde se precisen todos los elementos de modo tiempo y lugar que permitan identificar de manera clara la conducta y los hechos correspondientes.

En este sentido, se actualizará la flagrancia bajo los siguientes supuestos, cuando él o los presuntos infractores sean sorprendidos ejecutando los hechos contrarios a la Ley y demás ordenamientos en materia administrativa, después de realizados los hechos cuando los presuntos infractores sean perseguidos materialmente o sean señalados por algún testigo de los hechos o por quien hubiera intervenido con ellos en la Comisión de la infracción, o bien cuando tengan su poder instrumentos, objetos o productos materia de la infracción.

Y por último se considera que existe flagrancia por señalamiento, siempre y cuando después de cometer la infracción no se haya interrumpido la búsqueda del presunto infractor o su localización, para efectos del análisis de este tema, resulta importante señalar que la flagrancia ha sido reconocida dentro de la rama del derecho administrativo en el orden general siendo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el reglamento de dicha Ley General, los ordenamientos donde podemos identificar esta figura.

Las referencias señaladas, nos permiten concluir que la figura de la flagrancia puede trasladarse normativamente al espacio administrativo, como una herramienta que permita a las diversas autoridades públicas contar con mayores elementos para atender sus obligaciones legales.

Lo anterior, encuentran fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde además de reconocer las atribuciones de las autoridades para desarrollar procedimientos de verificación, respetando los principios de fundamentación y motivación, también se regula la excepción de

los casos donde se presente la flagrancia como parte de las facultades punitivas del Estado, por lo que, si en este supuesto es aplicable dentro de la materia penal sería también viable razonar el procedimiento administrativo sancionador al constituir una manifestación punitiva del Estado, es posible pues aplicar la figura de flagrancia dentro de este rubro.

Compañeras y compañeros, el tema que pongo sobre la mesa el día de hoy, tiene importancia no solo porque contribuye al trabajo de las autoridades administrativas de nuestra entidad, sino también, porque se involucra a la materia ambiental y siempre que se trate de establecer mecanismos para cuidar y proteger el medio ambiente, serán acciones que valgan la pena.

En tal virtud, dentro del Partido Verde, al cual represento trabajamos para establecer una ruta de trabajo para generar conciencia y acciones claras sobre la preservación del medio ambiente, en esta iniciativa que se relaciona con estos principios sometemos a su consideración estas razones, por lo cual, les planteamos modificar el texto de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, para reconocer la flagrancia administrativa en el Estado de Nayarit, dentro de nuestro marco jurídico local, apoyando particularmente a las autoridades administrativas en materia ambiental, para que cuenten con mayores elementos para desarrollar sus atribuciones.

Finalmente, quiero compartirles las experiencias que se han tenido respecto a las actividades dentro y fuera del servicio público, en donde se han podido establecer este tipo de mecanismos, cuántas veces no nos hemos encontrado con personas que están poniendo en vía pública anuncios o espectaculares que no tienen un permiso y por no tener una autoridad administrativa, la facultad de poner una sanción, pasan días, días y semanas y esto no se concluye, por no haberse podido levantar un acta circunstanciada en el momento de encontrarse en el delito, este es uno de los claros ejemplos y uno de los muchos que podemos encontrarnos, no nada más en el municipio de Tepic, sino en el resto de los municipios de nuestro Estado de Nayarit.

Esta iniciativa que hoy les presentamos, es la oportunidad que nosotros tenemos de dejar una aportación en materia administrativa, y no nada más de que las sanciones punitivas se han



llevadas a cabo, sino dejar los elementos suficientes para que la fragancia en materia administrativa, se sustente mediante el acta circunstanciada que se deberá establecer a través de la nueva, del nuevo articulado que nosotros presentamos el día de hoy.

Es cuanto y muchas gracias muy buenos días.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁÑQUEZ:**

–Gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias.

La Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, a la diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

**DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY (NAN):**

–Muy buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a nuestra vicepresidenta y a mis amigas y amigos legisladores de esta Trigésima Tercera Legislatura.

El día de hoy, hago uso de la tribuna para presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, esto, en materia de fomento a la infraestructura inclusiva de los planteles educativos.

Como todos saben, mi formación profesional es la docencia y a lo largo de los años al servicio, he podido identificar los aspectos más sensibles del ámbito educativo, en este tenor, mi compromiso con la ciudadanía es contribuir a fortalecer la educación en todas sus aristas lo que incluye la infraestructura que tenemos en las instituciones que prestan servicios de educación en todos los niveles.

Razón por la cual, a través de la iniciativa que presento, se busca implementar políticas

públicas para la integración de diseños inclusivos en la construcción de las escuelas, la importancia de este proyecto radica en la visión de una sociedad integradora y sensible ante las diferencias que todas las personas tenemos y aún más, cuando estas diferencias requieren que facilitemos materiales y herramientas que mejoren la calidad de vida y el aprendizaje.

Por ello, se plantea reconocer a la infraestructura inclusiva dentro del texto de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad, describiéndola como el conjunto de elementos, servicios y materiales necesarios para el funcionamiento accesible de todos los espacios públicos y privados, teniendo como propósito mejorar la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad.

Ahora bien, el tema está enfocado a los planteles educativos, porque si logramos garantizar el acceso a la educación de todas las personas en todas las condiciones, vamos a lograr desarrollar un crecimiento cuántico como sociedad y por supuesto como humanidad, dicha afirmación encuentra su fundamento en datos alarmantes que ha compartido la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la cultura y la ciencia UNESCO, donde señala que el 90% de las niñas y niños con alguna discapacidad no asiste a la escuela.

Por su parte, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, da a conocer que la tasa mundial de alfabetización de adultos con discapacidad llega solamente al 3% en hombres y al 1% en mujeres, esta información muestra que nuestro compromiso es mayor en nuestras manos está el garantizar el acceso a la educación de grupos vulnerables, que requieren de visibilidad ante sus necesidades.

Por ello, establezcamos canales de comunicación más asertivos y empáticos, esto quiere decir; que cuando nosotros estamos educando a las niñas y los niños con nuestras palabras logramos tener injerencia en su estructura de pensamiento, pero, sí además generamos un ecosistema coherente de los estímulos apoyándonos de la infraestructura, se imaginan el impacto que se generará en las nuevas generaciones, lograríamos formar adultos más empáticos, inclusivos y socialmente responsables, desde pequeños aprenderían a relacionarse en ambientes sensible y de colaboración constante, por eso, cuando



escucho que se habla de las barreras en el acceso a la educación y cómo solucionaríamos muchos de los problemas si garantizamos este derecho fundamental, considero que nos hemos quedado cortos en los avances y todavía nos quedan áreas de oportunidad por explorar y fortalecer.

Quiero destacar, que la iniciativa reconoce el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a las instituciones educativas con infraestructura inclusiva, además se contempla que el Estado tendrá la obligación de aplicar y diseñar políticas públicas de educación inclusiva, donde se fomente la infraestructura adecuada y todos sus elementos y en apoyo al sector educativo, se regula que el Gobierno del Estado promueva estímulos para las instituciones educativas, tanto del sector público como privado que incluyen infraestructura inclusiva en sus instalaciones.

Todo esto, busca construir en Nayarit, una educación incluyente y equitativa donde nadie se quede fuera de las oportunidades educativas y como representantes desde el ejercicio de nuestras competencias logremos establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, fomentemos la implementación de acciones afirmativas y apoyemos el derecho a la educación de las personas con discapacidad, auditiva, visual, de movilidad o de cualquier otra índole, mediante el impulso y materialización de propuestas como las que hoy presento.

En consecuencia, la infraestructura inadecuada dentro de los planteles educativos también forma parte de las barreras para acceder a la educación, sin embargo, estamos a tiempo de construir y aplicar políticas educativas integrales que generen las condiciones para que todas las personas se preparen y accedan a una formación académica de calidad.

El día de hoy, amigas y amigos de esta Trigésima Legislatura, les expongo esta iniciativa en la idea de que puedan en su momento, toda vez que se turne a la a las Comisiones o a la Comisión y luego a pleno nos puedan apoyar, ya que bueno no deja de ser este sector social desde los alumnos de educación básica, inicial básica y hasta el medio superior y superior y por qué no, las personas adultas mayores, que un día deciden prepararse estudiar, desafortunadamente los planteles, las instituciones educativas, no cuentan con esta

infraestructura adecuada para ellos, creo que a lo largo de los años siempre he considerado a este sector, ya vulnerable con esa barrera que enfrenta y que siempre no han dejado de estar en la intención solamente de aplicar políticas públicas en beneficios para ellos y ellas, sin embargo, bueno todo queda de pronto en esa limitante para ellos de pronto es muy lamentable ver como algunas instituciones que prestan servicios a estas personas con alguna barrera su infraestructura no es la adecuada verdad, muchos conocemos, por eso, hoy les traigo, hoy les expongo esta iniciativa, para poder apoyar a las niñas, niños, jóvenes de Nayarit, en que la infraestructura inclusiva sea para todos.

Muchas gracias es cuanto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

—Gracias diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Hasta por 10 minutos tiene el uso de la voz el diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para que presenten su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):**

—Muchas gracias vicepresidenta de la Mesa Directiva, con su permiso compañeras legisladoras y legisladores, compañeros de la prensa.

Desde mi punto de vista, mantengo la firme convicción de que no puede haber una transformación en el funcionamiento y servicio que brinda las instituciones públicas del país, así como tampoco puede haber un real cambio profundo, en la conciencia cívica y la responsabilidad ciudadana que impacta en el estilo de vida de las sociedades en todas sus épocas, ya que esto únicamente puede lograrse cuando la gente reconoce la importancia de fomentar y respetar la equidad e igualdad en el ejercicio de los derechos humanos de todos, así como vigilar la forma recurrente de la honradez



de las personas servidoras públicas que somos encargadas de garantizar su protección y defensa de sus derechos.

Sino la propia gente quien permanentemente participe en el impulso, a la evolución progresiva de las herramientas de transparencia y rendición de cuentas, no habrá tal transformación, dicho de otra manera, se requieren ciudadanos comprometidos con su presente y con el futuro común, que debe unificarnos, porque es importante esta reforma que hoy expongo respetuosamente ante ustedes, por lo siguiente: Primeramente, porque el derecho a la información es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política Federal, que es fuente jurídica del principio de máxima publicidad, al que están obligadas todas las autoridades e instituciones públicas, en el ámbito de su competencia, en qué consiste el principio de máxima publicidad, este principio del derecho refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un sujeto obligado debe considerarse como información pública, y por esa misma razón, debe estar a disposición de todas las personas para su consulta a través de los medios a su alcance de forma gratuita, de fácil acceso y comprensión, legible, verás y sobre todo incluyente, es decir; deberán tomarse en cuenta herramientas que permitan a las personas con algún tipo de discapacidad que también pueden ejercer a plenitud su derecho a conocer la información pública, salvaguardando únicamente lo que se encuentra en algunos de los supuestos de excepción que prevén las propias leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

¿Qué significado tiene un proceso de socialización de Leyes o actos de gobierno que impactan en la vida de las personas?, en el presente caso, socializar refiere a la obligación que tenemos los entes públicos de extender la información de todo tipo a la ciudadanía en general, de todas las edades sin ningún tipo de distinción y/o limitación alguna, entonces el proceso de socializar consiste en cumplir con el mandato constitucional de proporcionar al público en general información que tiene que ver con las decisiones que impactarán en su vida, ya sea de manera negativa o positiva, promover las condiciones sociales que favorezcan el desarrollo igualitario de todas las personas o la extensión de cierta cosa a toda la sociedad.

¿Qué propone la iniciativa?, reformar el artículo 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, para adicionar un párrafo a la fracción séptima para que quede de la siguiente manera: Las entidades de la Administración Pública Estatal, Congreso del Estado y Ayuntamientos, deberán establecer en los sitios web institucionales, un apartado en donde se difundan las publicaciones del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para efecto de socializar las leyes, decretos y resoluciones.

¿Qué impacto tiene lo anterior en la sociedad?, de ser aprobada la iniciativa, se establecerá un sustento legal que fomentará una cultura jurídica en materia de búsqueda de información, principalmente en cuestiones públicas, pero también en asuntos privados, porque muchas veces las personas son parte de expedientes judiciales o trámites notariales de los que ni siquiera se enteran por no tener el hábito de consultar diariamente por las mañanas las publicaciones, no solo del Periódico Oficial de Nayarit, sino tampoco del Diario Oficial de la Federación, por ejemplo; quiero aprovechar mi intervención para externar una respetuosa observación que deriva de una consulta personal que realicé a algunas páginas oficiales de páginas del Gobierno y entes públicos constitucionalmente autónomos.

Pues me percaté, qué tal es plataformas virtuales no están debidamente actualizadas en los términos que prevé la Ley de Transparencia local y por el contrario, carecen de información veraz, de carácter consultivo, básica como financiera, laboral, directorios y medios de contacto a servidores públicos o en materia de resoluciones definitivas, en el desempeño de mis tareas legislativas, he realizado diversas diligencias encaminadas a robustecer las iniciativas que he presentado y del 90% de los correos que he enviado a servidores públicos del Poder Judicial del Estado o del Tribunal de Justicia Administrativa por citar solo estos casos, no he recibido respuesta de parte de todos los servidoras o servidores públicos consultados, pero ha sucedido algo que considero que es peor he llamado a números telefónicos que aparecen en páginas de ayuntamientos de Nayarit, pero que nadie contesta porque sencillamente no existen.

También, se me han devuelto los correos electrónicos enviados, porque algunas autoridades carecen del Sistema de



comunicación tecnológica confiables y efectivos, pero que si verifico la aplicación presupuestaria que han realizado, esas propias autoridades en ese rubro informático seguramente me encontraré que cada año se invierten miles y miles o hasta millones de pesos en diseños en actualización de sitios web o adquisición de software con el pretexto que mejorarán la comunicación tecnológica oficial, lo cual, no está ocurriendo así.

Por lo anterior, hago un atento y respetuoso llamado a mis amigos del ITAI, para que se aboquen a cumplir con sus tareas legales y se aboquen a emprender una redada cibernética que tenga como finalidad, sancionar a las dependencias que no han cumplido con esta importante obligación, por todo ello, y en aras de mantener estas herramientas de fácil acceso a toda la población es que les pido en lo sucesivo que podamos votar en comisiones, para que una vez sea aprobada ya traerla hasta esta sesión lo cual le pido de su apoyo para su aprobación.

Es cuanto.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, diputada Belén, ¿para que afectó?, cinco minutos.

**DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):**

–Bien pues buenas tardes a todos.

Diputado Luis Enrique Miramontes, decirle que cuenta con mi apoyo y bueno, este comentarles que hoy me doy cuenta de que es necesario que toda la información que se dé aquí en el Congreso es de estar la socializando, puesto que la semana pasada estuvimos en una reunión que es el seguimiento del Plan de Justicia Wixárika en el cual se llevó a cabo aquí en Tepic, estuvieron pues todas las autoridades tradicionales, este gobernadores de los 10 municipios que tienen población indígena, pero resulta que no tienen conocimiento de todas las iniciativas que se han hecho en el legislativo acerca de los beneficios que deben de conllevar en sus comunidades, pero tampoco tenían conocimientos no solamente eso, sino que todas

las que se han pronunciado aquí, este nosotros les hicimos un pequeño resumen de las iniciativas que llevamos en este año, pero también del porque debemos de conocer nuestros derechos y bueno nos decían que este pues como allá no hay señal ni nada, ahora lo que propone el diputado Luis Enrique, pues viene a favorecer esta socialización de los temas que estamos viendo aquí, bien por usted diputado, lo felicito y bueno cuente con mi apoyo, desde ahorita le digo que será a favor mi voto.

Es cuanto gracias.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputada Belén.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para finalizar con el punto de iniciativas recibidas, se le concede el uso de la palabra, hasta por diez minutos, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Ley, a la diputada Myrna María Encinas García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

**DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):**

–Muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva y con todos mis compañeras y compañeros legisladores y quienes nos acompañan.

Primero que nada, quiero felicitar a mi compañero diputado Luis Enrique Miramontes por su Iniciativa de Ley, espero que pronto llegue a comisión y seguramente tendrá un voto a favor y creo que rendir cuentas e informar a la ciudadanía es la esencia para la transformación del Estado y de todo el país.

Bueno, hoy presentó una Iniciativa de Ley que es la Ley de Responsabilidades Administrativas en el Estado no la tenemos, ya caducó la que teníamos porque nos vamos a basar a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por eso, que hoy les expongo este tema.



Para cumplir con el compromiso de la eliminación de todo tipo de actos que vulneran o pongan en duda el trabajo de los servidores públicos, quienes son los empleados del pueblo los nayaritas exigen que su representante se apeguen a la legalidad, imparcialidad, certeza y que la utilización de los bienes y de los recursos del Estado, se ejerzan bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y honestidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados siempre con miras al bienestar común.

Ante esas exigencias del pueblo nayarita, es de suma importancia contar con un Sistema de Responsabilidades Modernos, eficaz y confiable, que permita un monitoreo, seguimiento y evaluación de los actos que realizan los servidores públicos y de los particularizados vinculados con las faltas administrativas graves y no graves, y que al mismo tiempo, establezca procedimientos ágiles y eficaces que garanticen el debido proceso para aquellas personas que se encuentren vinculados a un procedimiento de responsabilidades administrativas.

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretado por el Congreso de La Unión y sancionada por el representante del Ejecutivo Federal, dicha Ley tiene por objeto la distribución y delimitación de competencias entre los distintos órdenes de gobierno para establecer la responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por las actas u omisiones que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En el artículo cuarto transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció que, dentro del año siguiente las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las Leyes y realizar las ecuaciones normativas correspondientes, razón por la cual, se considera imperante legislar en materia de responsabilidades administrativas, con el fin de determinar las obligaciones, alcances o límites en el actuar de los servidores públicos en el Estado de Nayarit, así como las autoridades encargadas de investigar, sustanciar y resolver sobre la imposición de sanciones.

De igual forma, las responsabilidades administrativas no deben limitarse únicamente a los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sino también de aquellos particulares que, en su relación con el Estado afectan los intereses de los nayaritas a realizar prácticas contrarias al ordenamiento legal.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, que se pretende realizar introduce las figuras, mecanismos y supuestos necesarios para homologar y crear sinergias de nuestra legislación con las Leyes generales emitidas en materia responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, así como el mal manejo de los recursos públicos, con el objeto de dotar a la sociedad nayarita de un marco normativo sólido, coherente y que elimine los vicios legales que se tienen actualmente en esta materia.

El combate a la corrupción, es una de las principales exigencias de la sociedad, así como una necesidad de una urgencia gubernamental que obligan a ubicar dentro de las prioridades de la agenda pública, como proyecto político implica asumir acuerdos y sumar voluntades para que todos los actores se pronuncien y elaboren propuestas entorno a ello, desde el frente gubernamental, es necesario establecer objetivos puntuales para fortalecer el diseño de mecanismos más eficaces en la prevención, disuasión y castigo a la corrupción, ante el reto de revertir la situación antes descrita, la legislación local debe evitar y corregir la presentación normativa e institucional que ha propiciado la ineficacia de los distintos componentes en el combate a la corrupción.

Compañeras y compañeros, sigamos trabajando para lograr el Proyecto del Estado, que concibe tanto nuestro Presidente de la República, como nuestro gobernador el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

Por su atención, muchas gracias.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputada Myrna María Encinas García. Esta presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.



**Para desahogar el cuarto punto del orden del día, solicito al diputado Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.**

**C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:**

–Atiendo su encargo diputada vicepresidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 inciso a) de la fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

**1. ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, y
- II. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

**1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, manifiesta en su exposición de motivos, esencialmente lo siguiente:

- Con relación a la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*.

La Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, establece como su objeto el de normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo.

En el *Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021 – 2027, con visión estratégica de largo plazo*, publicado el 4 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dentro del objetivo estratégico 1.3 denominado: fortalecer la capacidad financiera del estado, se estableció la estrategia 1.3.2 mediante la cual se pretende *augmentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente*, que elimine erogaciones innecesarias y propiciando el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, es de destacar el objetivo general del Eje 4. *Competitividad*, crecimiento económico y empleo que tiene como propósito impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y *facilitando la inversión en todas sus modalidades*, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.



Conforme a lo expuesto, la actual gestión gubernamental está otorgando un fuerte impulso a la inversión pública estatal, como no había ocurrido en épocas anteriores, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo ha determinado de manera relevante la concentración de la recaudación local debidamente identificada para *orientar los recursos provenientes de ingresos locales a las obras y acciones prioritarias de la entidad*, principalmente para la ejecución de infraestructura de orden social.

Al efecto, la facilitación de la inversión en todas sus modalidades a que se hace referencia en el Plan Estatal de Desarrollo, repercute en la necesidad de *utilizar las mejores estrategias para optimizar el ejercicio de los recursos públicos* conforme a la captación de los ingresos que hacen posible la erogación de los mismos, debiendo calendarizar adecuadamente el flujo de los fondos locales y con base en el ritmo de ejecución de la obra pública estatal, además de registrar las operaciones acorde a las etapas de su avance físico – congruente a las características de los proyectos o acciones, respetando los momentos contables de los egresos en materia de gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, según se trate.

Derivado de lo anterior, se requiere *hacer compatible la legislación estatal en materia presupuestaria con los propósitos que persigue la gestión gubernamental*, derivado del incremento de la inversión pública estatal en beneficio de la población de nuestro estado, sentando las bases para su ejercicio adecuado y una eficiente rendición de cuentas.

En ese sentido, tratándose de recursos federales, el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las fracciones en mención a la letra señalan lo siguiente:

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor

de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

El acto de comprometer el presupuesto de alguna partida específica por el funcionario competente, mediante la suscripción de contratos de bienes o servicios, de la misma forma que los dos momentos contables ejercido y devengado, es de impacto presupuestal únicamente, no contable, representando precisamente su registro un compromiso de pagarle al proveedor, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato, y por ende, al registrarlo sólo está haciendo un apartado del presupuesto por la cantidad comprometida, para que no se vuelva a comprometer.

Al respecto, en el orden local, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, actualmente no contempla el momento contable *comprometido* como etapa susceptible de registro en el supuesto de consideración de recursos públicos estatales que podrán ser pagados al siguiente año, previa contabilización de las operaciones correspondientes; no obstante que es permisible con base en los argumentos que se exponen.

En ese sentido, consideramos propicia la ocasión para fortalecer nuestro marco normativo en materia de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, homologando el tratamiento del recurso de origen estatal al de origen federal, es decir, conforme a lo establecido respecto a los recursos federales en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ha quedado expuesto en los párrafos anteriores.

Cabe agregar que el cumplimiento a los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, está debidamente alineado a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con base en los elementos expuestos, la esencia de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, conduce a que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado deberá observar, entre otras, las disposiciones siguientes:

- Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.



Dentro de lo que se propone modificar respecto del diverso 29 BIS, con la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se plantea que, tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se pretende fortalecer aspectos sustanciales como el ejercicio del gasto público y la inversión pública de carácter estatal, tratándose de obras, acciones, proyectos o programas que se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate.

- Con relación al *Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit* para el Ejercicio Fiscal del 2022.

El Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, la Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

La interpretación del Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de

Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.<sup>1</sup>

En tal tenor, en el ánimo de realizar una enmienda integral respecto de los momentos contables comprometido y devengado acorde con lo dispuesto para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consideramos propicia la ocasión para armonizar el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022, en ese rubro específico.

Se define el Gasto Comprometido como “el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio”.

En ese sentido, se reforman los artículos 14 y 85 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit, para establecer que las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados; precisando además que en el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En efecto, se busca que con las adecuaciones normativas planteadas se pueda obtener un beneficio tangible no solo en la esfera de la administración pública estatal, sino que se refleje en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para dictaminar la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022*, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 inciso a) de la fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

**SEGUNDA.** El Presupuesto de Egresos, es el instrumento que presenta de forma detallada la distribución del gasto público, bajo los diferentes tipos de clasificación, las cuales incluyen la asignación del gasto por entidades e instituciones gubernamentales, su distribución por funciones públicas, por programas, e igualmente, la manera en que se

<sup>1</sup> Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2022.



distribuye el gasto por su destino en la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir las funciones gubernamentales; lo mismo informa sobre la entrega de subsidios y transferencias a otras entidades o agentes económicos. Asimismo, integra además, las metas a alcanzar durante el ejercicio del gasto.

En nuestra entidad, la Ley que regula la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, es la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*, la cual contempla en su artículo 2º que el gasto comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo (administración pública centralizada y descentralizada) y, los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado. Los cuales, están obligados a administrar los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Asimismo, en México se cuenta con diversas disposiciones normativas de carácter general, como son la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, las cuales tienen por objeto establecer tanto los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas y municipios, como la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, el Presupuesto de Egresos se deberá registrar en etapas, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto: el aprobado, modificado, devengado, ejercido y pagado.

Al respecto, cualquier proceso administrativo que implique transacciones presupuestales y contables, se deberá generar el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes.<sup>2</sup>

En ese sentido, de acuerdo con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los momentos contables de los egresos son:

- *Gasto Aprobado*: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y sus anexos.
- *Gasto Modificado*: momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado.
- *Gasto Comprometido*: momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.

En complemento a la definición anterior, se debe registrar como *gasto comprometido* lo siguiente:

- En el caso de "gastos en personal" de plantilla permanente o fija y otros de similar naturaleza o directamente vinculados con los mismos, al inicio del ejercicio presupuestario, por el costo total anual de la planta ocupada en dicho momento, en las partidas correspondientes.
- En el caso de la "deuda pública", al inicio del ejercicio presupuestario, por el total de los pagos que haya que realizar durante dicho ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros gastos, de acuerdo con el financiamiento vigente. Corresponde actualizarlo mensualmente por variación del tipo de cambio, cambios en otras variables o nuevos contratos que generen pagos durante el ejercicio.
- En el caso de "transferencias, subsidios y/o subvenciones", el compromiso se registrará cuando se expida el acto administrativo que los aprueba o al comienzo del ejercicio si están establecidos por Ley de Contabilidad.
  - *Gasto Devengado*: momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como, de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
  - *Gasto Ejercido*: momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.
  - *Gasto Pagado*: momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.<sup>3</sup>

En el ejercicio del gasto público, es un común denominador que existan recursos que al cierre del ejercicio fiscal, no se hayan pagado, por lo cual, de conformidad con el artículo 17, relacionado con el diverso 21, ambos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, establece los supuestos que las entidades federativas, en su caso, deberán cumplir:

- En el caso de Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero siguiente.
- En el caso de Transferencias Federales Etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y, una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
- En el caso de que exista un convenio, los pagos respectivos deberán cubrirse conforme a su calendario de ejecución y, una vez cumplido el plazo respectivo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

<sup>3</sup> Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal. Cfr. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/217954/Antecedentes\\_sobre\\_la\\_Contabilidad\\_Gubernamental.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/217954/Antecedentes_sobre_la_Contabilidad_Gubernamental.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 40 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*.



Semejante a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 29 Bis de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, establece los casos y plazos a los cuales se deberá sujetar la reintegración de las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en cuestión, no se hayan devengado.

De acuerdo con lo anterior, se subraya que el objetivo de la iniciativa que se estudia es establecer la posibilidad de instituir los supuestos bajo los cuales es procedente reintegrar los recursos de origen estatal que no se hayan pagado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate, de manera análoga a lo establecido para las transferencias federales etiquetadas. Por lo cual, se propone establecer la posibilidad de que aquel recurso que se encuentre comprometido, pero que no ha sido pagado, los pagos puedan cubrirse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; y una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, coincidimos en que la iniciativa que se estudia es procedente, ya que además de armonizarse con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, permite que los entes públicos que ejercen recursos estatales etiquetados, no se vean afectados presupuestalmente cuando se encuentren ante obligaciones que, al cierre de ejercicio fiscal ya están comprometidas o devengadas, pero no fueron pagadas.

**CUARTA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con relación a los resultados del ejercicio de los recursos públicos, estos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

En el ámbito del Poder Ejecutivo estatal, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, es la dependencia encargada de fiscalizar el ejercicio de gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Estatal, así como de vigilar que se cumplan las normas relativas a la planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, financieros y materiales del Gobierno del Estado.<sup>4</sup>

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la fiscalización es "el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas en materia de contabilidad, finanzas, presupuesto, avances y beneficios económicos, adecuación programática y endeudamiento en cada uno de los entes de la administración pública y los Poderes de la Unión, en cada ejercicio fiscal. Implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad".

Por lo anterior, la iniciativa que ha sido puesta a nuestra consideración propone instituir el mecanismo al cual se sujetarán los procesos de revisión y auditoría del ejercicio del gasto público estatal, realizado por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, de tal manera que los procesos de fiscalización sean sustanciados bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y confiabilidad, razón por la cual, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, coincidimos en la propuesta de fortalecer dichos procesos.

**QUINTA.** Mediante Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 8 de diciembre de 2021; la Secretaría de la Contraloría General cambió su denominación a Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.<sup>5</sup>

Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia encargada de coordinar la planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal, además de ser la responsable de implementar el sistema de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anterior, a través de la iniciativa que se estudia, se actualizan las denominaciones de ambas dependencias.

Para fines ilustrativos, de acuerdo con lo señalado en los considerandos que preceden, los siguientes cuadros comparativos señalan el contenido de la iniciativa en estudio, frente al texto vigente de ambas disposiciones:

LEY DE PRESUPUESTACION, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTICULO 2o.-</b> El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen:</p> <p>I.- El Poder Legislativo.            II.- El Poder Judicial.            III.- El Poder Ejecutivo, en:</p> <p>A).-La Administración Pública Centralizada y las unidades adscritas directamente al Gobernador.            B).- Los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos que integren la Administración Pública Paraestatal.</p> <p>IV. Órganos Autónomos del</p>	<p><b>ARTICULO 2o.-</b> ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad,</p>

<sup>5</sup> Cfr. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20081221%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20081221%20(03).pdf)

<sup>4</sup> Fracciones I y II del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



Estado.  Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.	austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y <b>perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad, considerando además su misión y visión institucional.</b>
<b>ARTICULO 60.-</b> En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y de la Contraloría General del Estado.	<b>ARTÍCULO 60.-</b> En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración y <b>Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.</b>
<b>ARTICULO 80.-</b> La Secretaría de Administración, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.	<b>ARTÍCULO 80.-</b> La Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> , al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.
<b>ARTICULO 10.-</b> ...  Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.  ...	<b>ARTÍCULO 10.-</b> ...  Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> , con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.  ...
<b>ARTICULO 11.-</b> La Secretaría de Administración queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.  ...	<b>ARTÍCULO 11.-</b> La Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.  ...
<b>ARTICULO 13.-</b> El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.	<b>ARTÍCULO 13.-</b> El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.	Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el <b>treinta de noviembre.</b>
<b>ARTICULO 13 BIS.-</b> ...  I. a la III. ...  IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;  I. a la VII. ...  VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.	<b>ARTÍCULO 13 BIS.-</b> ...  I. a la III. ...  IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente <b>comprometidos</b> o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;  V. a la VII. ...  <b>VIII.</b> Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente <b>comprometidos</b> o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e <b>inversión pública estatal</b> se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.
<b>ARTICULO 15.-</b> La Secretaría Hacienda del Estado o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.	<b>ARTÍCULO 15.-</b> La Secretaría de <b>Administración y Finanzas</b> o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.
<b>ARTICULO 16.-</b> Será facultad del Titular del Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de	<b>ARTÍCULO 16.-</b> Será facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de



Crónica Parlamentaria

Administración, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.	Administración y Finanzas, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.
<b>ARTICULO 20.-</b> La Secretaría de Administración efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.	<b>ARTÍCULO 20.-</b> La Secretaría de Administración y Finanzas efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.
<b>ARTICULO 21.-</b> Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en todo caso justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración su correcta aplicación.	<b>ARTÍCULO 21.-</b> Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración, de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en <b>todo</b> caso, justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración y Finanzas su correcta aplicación.
...	...
<b>ARTICULO 24.-</b> Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o mas empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.	<b>ARTÍCULO 24.-</b> Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría <b>para la Honestidad y Buena Gobernanza</b> del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o <b>más</b> empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.
<b>ARTICULO 27.-</b> Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.	<b>ARTÍCULO 27.-</b> Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría <b>para la Honestidad y Buena Gobernanza</b> del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.
<b>ARTICULO 28.-</b> Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración	<b>ARTÍCULO 28.-</b> Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración

Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración.	Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas.
<b>ARTICULO 29.-</b> Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y de la Contraloría General del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.	<b>ARTÍCULO 29.-</b> Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y Finanzas y <b>para la Honestidad y Buena Gobernanza</b> del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.
...	...
...	...
<b>ARTÍCULO 29 BIS.-</b> ... ... ...  Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	<b>ARTÍCULO 29 BIS. -</b> ... ... ...  <b>Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>Para los efectos de este artículo, se entenderá que el</b>



	<p><b>Estado ha comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b></p>	<p>expresamente por la Secretaría de Administración, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporados al Presupuesto de Egresos del Estado.</p>	<p>de Administración y <b>Finanzas</b>, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido <b>incorporadas</b> al Presupuesto de Egresos del Estado.</p>
<p><b>ARTICULO 30.-</b> El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.</p> <p>La Secretaría de Administración girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.</p> <p>La Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.</p>	<p><b>ARTICULO 33.-</b> Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.</p>
<p><b>ARTICULO 31.-</b> La Secretaría de Administración, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> La Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.</p>	<p><b>ARTICULO 34.-</b> La Secretaría de Administración tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.-</b> La Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b> tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 32.-</b> Será competencia de la Secretaría de Administración, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Será competencia de la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>.</p>	<p><b>ARTICULO 38.-</b> Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.</p>
<p>Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados</p>	<p>Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría</p>	<p><b>ARTICULO 39.-</b> Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación trimestral, ante el Congreso del Estado, a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la terminación del trimestre que se informe. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración y <b>Finanzas</b>, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las</p>



<p>recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.</p> <p>...</p> <p>Cuando por motivos específicos de la transición del Poder Ejecutivo, relativos al último año de gestión gubernamental, la remisión de la última Cuenta Pública, se hará de manera bimestral por los meses de Julio-Agosto; y las dos primeras remisiones de la Administración del Poder Ejecutivo entrante, se efectuarán de igual manera bimestral, y comprenderán los periodos de Septiembre-October y Noviembre-Diciembre.</p>	<p>Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.</p> <p>...</p> <p><b>DEROGADO.</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.</p> <p>Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.</p>
<p><b>ARTICULO 40.-</b> La Secretaría de la Contraloría General del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.</p> <p>...</p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 41 Bis.</b> Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.</p>
<p><b>ARTICULO 41.-</b> El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:</p> <p>I.- Los Organos de Control Interno.</p> <p>II. y III. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b> El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:</p> <p>I.- Los Órganos de Control Interno.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.</p> <p>Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar, examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en</p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 41 Ter.</b> Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:</p> <p>I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:</p> <p>a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;</p> <p>b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;</p> <p>c) El nombre de la</p>



	<p>persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;</p> <p>II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;</p> <p>III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;</p> <p>IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;</p> <p>V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y</p> <p>VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.</p> <p>Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta</p>	<p>circunstancia afecte el valor probatorio del documento.</p> <p>Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p><b>ARTICULO 42.-</b> La Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.</p> <p><b>ARTICULO 43.-</b> Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría de la Contraloría General del Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.</p> <p><b>ARTICULO 44.-</b> La Secretaría de la Contraloría General, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.</p> <p><b>ARTICULO 45.-</b> Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Administración, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:</p> <p>I. a la III.- ...</p> <p><b>ARTICULO 46.-</b> Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de la Contraloría la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.</p> <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.</p> <p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:</p> <p>I. a la III.- ...</p> <p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.</p>
		<p><b>PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022</b></p>	



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 14.</b> El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2022; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.</p> <p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículo 85.</b> La Secretaría de Administración y Finanzas podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal, considerando que el ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2022; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 85. ...</b></p> <p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio,</p>

<p>Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.</p>	<p>se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; <b>cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.</b></p>
--	---

En conclusión, tal como se aprecia en los argumentos que preceden, la *Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del Presupuesto de Egresos el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022*, se propone armonizar la legislación local con la general en materia de contabilidad y disciplina financiera, permitiendo ejercer los recursos públicos que, si bien no han sido pagados al cierre del ejercicio fiscal, sí han sido efectivamente devengados o comprometidos. Asimismo, se establece de manera clara, cual será el mecanismo al que se sujetaran los procesos de fiscalización del gasto público implementados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, dotando de certeza legal, tanto al ente fiscalizador, como a los sujetos fiscalizables de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa que nos ocupa, por lo que acordamos los siguientes:

**IV. RESOLUTIVOS**

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Único. Se reforman:** el último párrafo del artículo 2, los artículos 6, 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el artículo 13, las fracciones IV y VIII del artículo 13 BIS, el artículo 15, 16 y 20, el primer párrafo del artículo 21, los artículos 24, 27, 28, el primer párrafo del artículo 29, el cuarto párrafo del artículo 29 BIS, los artículos 30, 31, 32 y 33, el primer párrafo del artículo 34, el artículo 38, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo y la fracción I del artículo 41, los artículos 42, 43 y 44, el primer párrafo del artículo 45 y el artículo 46. **Se adicionan:** un quinto párrafo al artículo 29 BIS, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41, los artículos 41 Bis y 41 Ter. **Se deroga:** el tercer párrafo del artículo 39, todos de la *Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit*, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 2o.- ...**

I.- a IV.-

Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas **y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad, considerando además su misión y visión institucional.**

**ARTÍCULO 6o.-** En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Administración **y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.**

**ARTÍCULO 8o.-** La Secretaría de Administración **y Finanzas**, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.

**ARTÍCULO 10.-...**

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Administración **y Finanzas**, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

...

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de Administración **y Finanzas** queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.

...

**ARTÍCULO 13.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Administración **y Finanzas** a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el **treinta de noviembre.**

**ARTÍCULO 13 BIS. - ...**

I. a la III. ...

IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente **comprometidos o** devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. a la VII. ...

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **comprometidos o** devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del

ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas **e inversión pública estatal** se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría de Administración **y Finanzas** o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Será facultad del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración **y Finanzas**, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de Administración **y Finanzas** efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración, de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en **todo** caso, justificar trimestralmente ante la Secretaría de Administración **y Finanzas** su correcta aplicación.

...

**ARTÍCULO 24.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o **más** empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**ARTÍCULO 27.-** Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

**ARTÍCULO 28.-** Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Administración **y Finanzas.**

**ARTÍCULO 29.-** Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración **y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.

...

...

**ARTÍCULO 29 BIS. - ...**

...

...



Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de Administración y Finanzas girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.

**ARTÍCULO 32.-** Será competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 33.-** Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

...

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias y entidades suministrarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

**ARTÍCULO 39.-** Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.

...

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

...

**ARTÍCULO 41.-** El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:

I.- Los Órganos de Control Interno.

II. y III. ...

Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.

Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar, examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cualesquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

**Artículo 41 Bis.** Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la



**Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.**

**Artículo 41 Ter.** Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:

a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;  
b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;

c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en el inciso b) de la fracción anterior, o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;

V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y

VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

**Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 42.-** La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.

**ARTÍCULO 43.-** Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 44.-** La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

**ARTÍCULO 45.-** Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

I. a la III.- ...

**ARTÍCULO 46.-** Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

**Único. Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 85 del *Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, para el ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas** o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo 85. ...**

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas** o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### TRANSITORIOS



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

Atendido su encargo diputada vicepresidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ:**

–Gracias diputado Alejandro Regalado.

**En virtud de no haber más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas y a los ciudadanos legisladores, a sesión pública virtual y presencial para hoy jueves 3° de noviembre del año en curso, dentro de 30 minutos. Se clausura la sesión.**

-Timbrado- 15:49 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE OCTUBRE A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA:	 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	 Dip. Any Marilú Porras Baylón
SECRETARIOS:	 Dip. Luis Fernando Pardo  Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTES:	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio